

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial  
y Obras Públicas

DISPONGO:

**11190 ORDEN de 1 de agosto de 1997, de Ayudas a Corporaciones Locales para la Construcción de Obras de Infraestructura de Transporte por Carretera.**

Las Administraciones Públicas se rigen, en sus relaciones, por el principio constitucional de cooperación y, en su actuación, por los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

Partiendo de estos principios generales y dentro del ámbito competencial asumido en materia de transportes, en virtud del real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, sobre transferencias de competencias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales que la integran, vienen realizando desde el año 1985, con resultados satisfactorios, actuaciones conjuntas en materia de infraestructuras del transporte por carretera, en sus dos vertientes, mercancías y viajeros, mediante la suscripción del correspondiente convenio y al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, y Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Las nuevas necesidades en materia de infraestructuras del transporte, el mantenimiento y conservación de las ya existentes y la necesidad de optimizar los niveles de calidad de los servicios públicos, aconsejan mantener la línea de colaboración y cooperación económica existente entre ambas Administraciones, y a establecer las bases generales que han de presidir las actuaciones objeto de colaboración.

A tal efecto, y para cofinanciar las actuaciones que se desarrollen en materia de infraestructuras del transporte, competencia de la Comunidad Autónoma, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 1997, destina la partida 14.04.513A.76502, «Otras Subvenciones a Ayuntamientos para Mejora de Infraestructura de Transportes», con un crédito inicial de 98.000.000 pesetas. Además, tratándose de obras financiadas en parte con fondos de la Unión Europea, el artículo 35 de la Ley 3/1990, modificado por la disposición adicional Quinta.1 de la Ley 11/1996, podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autorizan, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio presente.

En su virtud, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1.988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Artículo 1.- Objeto de las ayudas.**

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas con cargo a la partida 14.04.513A.765.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, para la construcción, mantenimiento y conservación de obras de infraestructura de transporte por carretera tales como estaciones de viajeros, estaciones de mercancías, marquesinas, obras accesorias y complementarias de las anteriores y, en general, cualquier otra que mejore las condiciones del transporte, la circulación y el tráfico de la zona de que se trate.

**Artículo 2.- Beneficiarios.**

La cuantía de las ayudas podrá alcanzar el importe total de las obras, en aquellos casos en los que la infraestructura propuesta sea considerada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y así se haga constar en la resolución como esencial para la infraestructura del transporte por carretera y siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

**Artículo 3.- Solicitudes.**

Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Transportes y Comunicaciones a la que acompañarán los siguientes documentos:

a/ Memoria económica valorada de las obras a realizar.

b/ Plano de situación de la obra en el que pueda apreciarse la integración de la obra propuesta con las infraestructuras ya existentes.

c/ Documentos que acrediten la propiedad o libre disposición de los terrenos que se vayan a ocupar.

d/ Certificado de retención de crédito con cargo a los presupuestos vigentes del Ayuntamiento, de la aportación que comprometa, en su caso.

e/ Memoria económica que indique la previsión de ingresos y gastos derivados de la explotación de la infraestructura proyectada.

Los documentos señalados en los puntos b, c y e no serán necesarios cuando se trate de obras de mantenimiento y conservación.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, o en cualquiera de los señalados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entenderán desestimadas si no recae resolución expresa sobre las mismas en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener las ayudas previstas en esta Orden será de diez días desde la publicación de esta Orden.

#### **Artículo 4.- Forma de otorgar las ayudas.**

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones elevará al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas una propuesta de otorgamiento de ayudas para el establecimiento de infraestructuras de transportes, para la que se solicita financiación total o parcial, y motivará su resolución en base a la conveniencia o necesidad de la infraestructura propuesta para la mejora de las condiciones de transporte, la circulación, tráfico en la zona de que se trate, rentabilidad social de su implantación y porcentaje de participación financiera del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto. Solo serán financiables las infraestructuras que afecten directa o indirectamente al desarrollo y prestación de los servicios públicos de transporte por carretera regulados en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La propuesta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá alterar las cuantías, plazos y características de las obras propuestas a fin de adecuarlas a las previsiones presupuestarias y a las necesidades de los transportes existentes.

Tendrán preferencia para obtener ayudas los proyectos de obras de infraestructura de transportes que habiendo solicitado ayuda al amparo de la Orden de 28 de febrero de 1996, modificada por la de 25 de julio de 1996, no la hubiesen obtenido.

El acto administrativo por el que se apruebe la ayuda podrá establecer el anticipo de pago de la subvención concedida, siempre que el anticipo sea por una cantidad inferior al importe total del presupuesto de las obras, sin que el Ayuntamiento beneficiario venga obligado a constituir fianza como garantía. Dicha garantía quedará sustituida por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a/ El Director General de Transportes y Comunicaciones designará un funcionario de la Dirección que efectuará el seguimiento de las obras.

b/ Si el coste total de las obras es inferior a la subvención anticipada, el Ayuntamiento deberá reintegrar la diferencia.

c/ Solo podrá realizarse el pago del importe de la ayuda no anticipado una vez concluidas las obras y expedida la última certificación. El reconocimiento de la obligación y propuesta de pago del importe no anticipado se ajustará para que el importe total reconocido sea equivalente al coste total de las obras.

Autorizada la concesión de ayudas se podrán suscribir Convenios entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y los Ayuntamientos que resulten adjudicatarios, en los que se incorporarán las contraprestaciones asumidas por cada parte.

En aquellos casos en los que el importe de la inversión a realizar sea de tal cuantía que imposibilite ejecutar las actuaciones en una sola anualidad, podrán formalizarse Convenios entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y las Corporaciones Loca-

les solicitantes, que supongan compromisos de gastos de carácter plurianual a propuesta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y previa autorización del Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 5.- Coste de las obras superior a las ayudas concedidas.**

Si el coste total de las obras supera el importe de la subvención concedida, la diferencia que se produzca correrá a cargo del Ayuntamiento que deberá adoptar las medidas presupuestarias oportunas.

#### **Artículo 6.- Justificación de las ayudas.**

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los Ayuntamientos perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en el plazo de un mes desde la terminación de la inversión y mediante la aportación de las certificaciones o facturas expedidas.

Igualmente, vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### **Artículo 7.- Régimen sancionador.**

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

#### **Artículo 8.- Reintegro de las ayudas.**

Procederá el reintegro de las cantidades exigidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1.990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1.991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1.992.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 1 de agosto de 1997.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José-Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**11340 ORDEN de 30 de julio de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Librilla.**

Examinado el expediente 3C97PP0133, incoado a instancia de la empresa "Sociedad de Gestión de Ser-